

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Luisa Fernanda Ledesma Alpízar**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 5 fracción I y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO A QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES PARA EL RETIRO DE VEHÍCULOS DE CARGA Y REMOLQUES QUE OBSTRUYAN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN ESTACIONADOS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, EN TODAS LAS COLONIAS DE LA DEMARCACIÓN Y EN ESPECÍFICO EN LA COLONIA ELECTRICISTAS Y UNIDAD HABITACIONAL CUITLÁHUAC, ASÍ COMO EN LAS CALLES PROLONGACIÓN NUECES, RABAÚL, AVENIDA DE LAS GRANJAS Y AVENIDA CUITLÁHUAC, TODAS EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Durante varias décadas, la Alcaldía Azcapotzalco, por su posición estratégica y desarrollo industrial, ha enfrentado un conjunto de problemas relacionados con sus calles.

En concreto, las colonias Electricistas y Unidad Habitacional Cuitláhuac han experimentado un aumento de la actividad de automóviles que transportan mercancías a la terminal intermodal de Pantaco; un punto central para el transporte de carga de la Ciudad de México. Este crecimiento, que se originó en un deseo de abastecer la demanda de la zona debido al ciclo económico e industrial, llevó a un incremento constante por extensión, a ocupar puntos cercanos para estacionar y operar por parte de camiones de carga.

PROBLEMÁTICA

Los habitantes de Azcapotzalco, y en particular los de la colonia Electricistas o la Unidad Habitacional Cuitláhuac, enfrentan cada día el crítico problema de sus calles invadidas por camiones de carga provenientes de la terminal intermodal Pantaco. La problemática ha convertido el tránsito por estas zonas en un verdadero desafío, dada la cantidad importante de remolques y camiones que estacionan de manera ilegal en estas áreas, obstruyendo tanto la visibilidad como los pasos peatonales y las rampas para personas con discapacidad.

De este modo, además de ser inseguro para los peatones y los conductores, los camiones de gran tamaño obstruyen el paso de los vehículos, ya que constituyen un impedimento considerable para la regular circulación y visibilidad en ambas direcciones. Al restar espacio en las calzadas y calles, únicamente los autos compactos pueden moverse por las vialidades, lo que aumenta los embotellamientos y los conflictos viales.

Esta invasión ilegal del espacio público encierra también la posibilidad de la actividad delictiva, por ello los vecinos de la zona han exigido en distintas ocasiones a las autoridades tomar medidas efectivas; no obstante, sus exigencias han sido ignoradas e incluso en ocasiones han sido ofendidos por parte de los propietarios de las unidades.

Una situación adicional es la cercanía a las escuelas y otros espacios públicos que se han visto afectadas por esta invasión al espacio público, pues ello ha puesto en riesgo a los colonos, a sus hijas e hijos que se enfrentan al transitarlos.

En este sentido, la invasión de estas áreas es un problema evidente que debe ser atendido, incluso cuando un accidente remarca la gravedad de las prácticas ilegales que se llevan a cabo; un ejemplo de ello, es que un joven perdió la vida cuando fue embestido por un tráiler mientras conducía su motobici; el lugar del accidente está localizado a la altura de la Avenida Cuitláhuac, en la esquina que toca con la calle Prolongación Nueces, una calle en la que el tráfico se exagera debido a su proximidad con la terminal Pantaco.

Los oficiales de seguridad confirmaron que el vehículo de carga operaba de manera irresponsable en zonas donde no se permiten dichas operaciones, además dado que diversos camiones y remolques se encuentran estacionados ilegalmente en esas calles, ello genera una disminución en la visibilidad de los peatones y conductores al transitarlas, ocasionando accidentes e incluso pérdidas humanas;

de ahí la justificación de una intervención urgente de las autoridades, pues es prioritario garantizar la seguridad de todas aquellas personas que circulan, transitan y habitan en la demarcación de Azcapotzalco, particularmente en las colonias y calles precisadas.

CONSIDERANDOS

El artículo 13, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que

Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley. Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México en su artículo 9, fracción XXXIV establece como estacionamiento en vía pública al espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa.

Este mismo ordenamiento, en su artículo 207 menciona que la Secretaría de Seguridad Ciudadana determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes.

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México señala en su artículo 28, fracción II, que es una infracción contra la seguridad ciudadana impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;

El reglamento de Tránsito de la Ciudad de México establece en su artículo 26, fracción II, establece que queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte de carga hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes.

En este sentido el mismo ordenamiento señala en su artículo 30, que a la letra dice:

Artículo 30. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios; Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir.

En las vías primarias; Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y un punto a la licencia para conducir.

Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel; Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 15, 17 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir.

En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y un punto a la licencia para conducir.

En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera o las marcas de pavimento sean de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el En los carriles exclusivos, confinados y/o prioritarios de transporte público;

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 20, 25 o 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y seis puntos a la licencia para conducir.

En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público colectivo, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 20, 25 o 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y seis puntos a la licencia para conducir.

En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin; Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 15, 17 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir.

En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la

señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 5, 7 o 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y un punto a la licencia para conducir.

X. Frente a:

- a) Establecimientos bancarios;
- b) Hidrantes para uso de los bomberos;
- c) Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
- d) Entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;
- e) Accesos peatonales o vehiculares y salidas de emergencia de centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Secretaría;
- f) Rampas peatonales;
- g) Rampas vehiculares para el acceso a cocheras, salvo que se trate del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera, el tránsito de peatones, cajones de estacionamiento, o áreas de estacionamiento restringido;
- h) En entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud.

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 15, 17 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir.

XI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial; Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y un punto a la licencia para conducir.

XII. Sobre las vías en doble o más filas; Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir.

XIII. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita; Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y un punto a la licencia para conducir.

XIV. En un tramo menor a:

- a) Siete metros y medio a partir de la guarnición de la vía transversal;
 - b) Seis metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia; y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella; y c) Diez metros de cualquier cruce de vía férrea. Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y un punto a la licencia para conducir.
- XV. En cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad debidamente identificados por marcas en el pavimento, guarnición y señalamiento vertical informativo, salvo por aquellos vehículos que cuenten con placas de matrícula para personas con discapacidad y vehículos que realicen el ascenso o descenso de personas con discapacidad por una permanencia máxima de 20 minutos. Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 20, 25 o 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y seis puntos a la licencia para conducir.

XVI. En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:

- a) Cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto; y
- b) Cien metros de una curva o cima sin visibilidad;

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir.

XVII. En sentido contrario a la circulación;

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 5, 7 o 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y un punto a la licencia para conducir. XVIII. En los cajones exclusivos debidamente autorizados y que cuenten con marcas de color azul que así lo indique, a menos que se trate del vehículo para el cual están destinados estos espacios; Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 15, 17 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir.

XIX. En vías ciclistas, como ciclovías y ciclocarriles, con excepción de los vehículos no motorizados para los cuales están destinados estos espacios; Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 15, 17 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir.

XIX Bis. En los carriles de circulación frente a cicloestaciones de bicicleta pública y biciestacionamientos de corta estancia que se encuentren ubicados en la franja de estacionamiento, con excepción de los vehículos destinados para la operación del sistema de bicicleta pública, siempre y cuando se encuentren en servicio; Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 15, 17 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir.

XX. En los demás lugares que la Secretaría y Seguridad Pública determinen; y Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y un punto a la licencia para conducir.

XXI. Cuando se estacionen vehículos matriculados en la Ciudad de México, en lugares autorizados para tal fin, e infrinjan alguna de las hipótesis contempladas en los incisos de la fracción II del artículo 33, se impondrá la multa señalada en este artículo. Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan la presente

disposición serán sancionados con una multa equivalente a 5, 7 o 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y un punto a la licencia para conducir. En los casos a que hacen referencia las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV incisos b) y c), XV, XVI y XIX del presente artículo se usará grúa para que el vehículo sea remitido al depósito vehicular.

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO A QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN ACCIONES PARA EL RETIRO DE VEHÍCULOS DE CARGA Y REMOLQUES QUE OBSTRUYAN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN ESTACIONADOS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, EN TODAS LAS COLONIAS DE LA DEMARCACIÓN Y EN ESPECÍFICO EN LA COLONIA ELECTRICISTAS Y UNIDAD HABITACIONAL CUITLÁHUAC, ASÍ COMO EN LAS CALLES PROLONGACIÓN NUECES, RABAÚL, AVENIDA DE LAS GRANJAS Y AVENIDA CUITLÁHUAC, TODAS EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 11 días del mes de junio de 2025.

ATENTAMENTE

Luisa Ledesma

Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpízar

Título	PUNTO DE ACUERDO TRAILERS AZCAPOTZALCO
Nombre de archivo	PUNTO_DE_ACUERDO_...APOTZALCO_Rv.docx
Id. del documento	3fc1e3b9fb65e6199caa2fd153f36940d9602d85
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 06 / 2025 20:48:20 UTC	Enviado para firmar a Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx) por luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.216.168.225
 VISTO	09 / 06 / 2025 20:49:27 UTC	Visto por Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.168.225
 FIRMADO	09 / 06 / 2025 20:49:41 UTC	Firmado por Luisa Fernanda Ledesma Alpizar (luisa.ledesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.168.225
 COMPLETADO	09 / 06 / 2025 20:49:41 UTC	Se completó el documento.